



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 206-2013-CED-CSJLI/PJ, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Lima, veintisiete de diciembre de dos mil trece.-

VISTO:

El Oficio número doscientos seis guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima. Oído los informes orales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el citado documento el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima remite a este Órgano de Gobierno, para conocimiento y fines pertinentes, copia certificada de la Resolución Administrativa número cuarenta y cuatro guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece, que aprueba la solicitud presentada por los doctores Percy Carlos Salas Ferro, Juez Titular del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, y María del Pilar Tupiño Salinas, Jueza Titular del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima; y se les designa como Jueces Titulares del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Juzgados Contencioso Administrativos con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros de Lima, respectivamente.

Segundo. Que, posteriormente, se eleva la autógrafa de la Resolución Administrativa número cincuenta y tres guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, del veintinueve de agosto del año en curso, por la cual se corrige la resolución mencionada en el considerando anterior y se eleva en consulta la decisión referida.

Tercero. Que con fecha once de setiembre de dos mil trece, se remiten las reconsideraciones presentadas por los doctores Magali Clarisa Valer Fernández, Susana Bonilla Cavero, Lissett Loretta Monzón Valencia de Echevarría, Richard Milton Méndez Suyón, Víctor Raúl Villanueva Rivera, Maruja Otilia Hermoza Castro, Ysabel Beatriz Sánchez Sánchez, Adler Alonso Medina Bonett y Dina Marleny Martínez Garibay, Jueces Contencioso Administrativos de Lima; así



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Oficio N° 206-2013-CED-CSJLI/PJ, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

como, las reconsideraciones presentadas por los doctores Juan Carlos Montoya Muñoz y Milton Augusto López Campos, Jueces Especializados de Trabajo de Lima.

Cuarto. Que, al respecto, el artículo treinta y tres de la Ley de la Carrera Judicial establece que el nombramiento de los jueces, en todos los niveles y especialidades, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura. La designación en la plaza específica, para el órgano jurisdiccional respectivo, compete al Poder Judicial sobre la base de la especialidad.

De igual modo, y conforme lo precisan la Resolución Administrativa número cuarenta y cuatro guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Reglamento de Organización y Funciones del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número doscientos veintiséis guión dos mil doce guión CE guión PJ del doce de noviembre de dos mil doce, normas mediante las cuales se establece que los Juzgados Civiles pueden tener las subespecialidades contencioso administrativa, comercial o constitucional.

Quinto. Que, en ese sentido, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima ha procedido a designar a Jueces de conformidad con sus atribuciones legalmente establecidas en la Ley de la Carrera Judicial, al emitir la Resolución Administrativa número cuarenta y cuatro guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ.

Sexto. Que, no obstante ello, mediante Resolución Administrativa número cincuenta y tres guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, de fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso corregir la Resolución Administrativa número cuarenta y cuatro guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, del veinticinco de julio de dos mil trece; estableciendo que se eleve en consulta a este Órgano de Gobierno la decisión ahí adoptada.

Sétimo. Que, el mencionado Órgano de Gobierno Distrital mediante Resolución Administrativa número cincuenta y tres guión dos mil trece guión CED guión



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Oficio N° 206-2013-CED-CSJLI/PJ, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CSJLI diagonal PJ, también acordó remitir las reconsideraciones formuladas por los Jueces de la Especialidad Contencioso Administrativa y los doctores Juan Carlos Montoya Muñoz, y Nilton Augusto López Campos, Jueces Especializados de Trabajo de Lima, contra la Resolución Administrativa número cuarenta y cuatro guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ.

Octavo. Que en cuanto a la consulta elevada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en razón a la corrección establecida mediante Resolución Administrativa número cincuenta y tres guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, resulta claro que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, por corresponder a las atribuciones del referido Órgano de Gobierno Distrital la designación contenida en la Resolución Administrativa número cuarenta y cuatro guión dos mil trece guión CED guión CSJLI diagonal PJ, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece.

Noveno. Que, en relación a las reconsideraciones presentadas por los doctores Magali Clarisa Valer Fernández, Susana Bonilla Cavero, Lissett Loretta Monzón Valencia de Echevarría, Richard Milton Méndez Suyón, Víctor Raúl Villanueva Rivera, Maruja Otilia Hermoza Castro, Ysabel Beatriz Sánchez Sánchez, Adler Alonso Medina Bonett y Dina Marleny Martínez Garibay, Jueces Contencioso Administrativos de Lima; así como, las reconsideraciones presentadas por los doctores Juan Carlos Montoya Muñoz y Milton Augusto López Campos, Jueces Especializados de Trabajo de Lima, es menester precisar que conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos ocho de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Por lo que siendo así, y con arreglo a la referida normatividad, corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima pronunciarse respecto a los recursos de reconsideración que obran en los presentes actuados.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 930-2013 de la cuadragésimo octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales y Taboada Pilco, sin la intervención de los consejeros señor Mendoza Ramírez

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Oficio N° 206-2013-CED-CSJLI/PJ, cursado por el Secretario General del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima.

por haber sido convocado para asistir a una reunión previamente establecida; y del señor Escalante Cárdenas por encontrarse de licencia, de conformidad en parte con el informe del señor Meneses Gonzales quien concuerda con la presente resolución; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento en la consulta elevada por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, por corresponder a sus atribuciones la designación de los doctores Percy Carlos Salas Ferro, Juez Titular del Noveno Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, y María del Pilar Tupiño Salinas, Jueza Titular del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima; como Jueces Titulares del Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercer Juzgados Contencioso Administrativos con Subespecialidad en temas Tributarios y Aduaneros de Lima, respectivamente; contenida en la Resolución Administrativa número cuarenta y cuatro guión dos mil trece guión CED guión CSJL diagonal PJ, de fecha veinticinco de julio de dos mil trece.

Artículo Segundo.- Disponer que el mencionado Órgano de Gobierno Distrital se pronuncie respecto a los recursos de reconsideración que obran en los presentes actuados; y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



Ramiro V Cano

RAMIRO DE VALDIVIA CANO

Presidente (a.i.)

L.A.M.C./F.L.M.

[Signature]
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

